

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
No. 2019-00106

Valledupar, abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

El señor LUIS ALBEIRO OSPINO PÉREZ, a través de su apoderado judicial legalmente constituido presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal, en contra de la señora NILVIA ESTHER ORTÍZ MEZA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que la accionante no indicó la dirección electrónica que tenga la parte demandada, ni manifestó desconocerla; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Además, debe indicarse todo lo concerniente a la custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y alimentos relacionados con sus menores hijas LEINYS CATRINA y LARITZA YINETH OSPINO ORTÍZ habida cuenta de que estas pretensiones deben ser acogidas en la sentencia. Art. 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisile la presente demanda, a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al Doctor GUSTAVO XAVIER GUERRA LABASTIDAS, como apoderado especial del señor LUIS ALBEIRO OSPINO PÉREZ, en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

LB

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario